

de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, la revocamos en el solo particular relativo al justiprecio de la finca expropiada que debe ser el de 7.481.632 pesetas, manteniendo los restantes pronunciamientos de la misma sin expresa imposición de costas en esta alzada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**14442** *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.775.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con el número 82.775, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 16 de diciembre de 1982, en el recurso número 106/1981, promovido por «Industrias Maderas Miqueo, Sociedad Anónima», contra resolución de 2 de febrero de 1981, sobre ampliación de delimitación del suelo urbano de la localidad de Egüés (Navarra), se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 82.775 interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 16 de diciembre de 1982, recaída en el recurso número 106 del año 1981, siendo parte apelada la representación de «Industrias Maderas Miqueo, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**14443** *ORDEN de 14 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.216.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo con el número 82.216, interpuesto por don Antonio Zorrilla Bringas, contra la sentencia dictada el 27 de octubre de 1981 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso número 306/79, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 18 de mayo de 1979 sobre imposición de multa y obligación de ejecutar obras, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación número 82.216, interpuesto por la representación procesal de don Anto-

nio Zorrilla Bringas, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso de Bilbao de 27 de octubre de 1981, la cual revocamos en todas sus partes; y en su lugar, declaramos la nulidad de los actos administrativos recurridos en instancia, por ser contrarios a derecho; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**14444** *ORDEN de 14 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.745.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala 4.ª) con el número 82.745; interpuesto por «Aranía, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1982 por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso número 481 de 1980, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 26 de octubre de 1980, sobre aprobación plan parcial del polígono industrial San Antonio Este III, en Amorebieta, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 82.745/83, promovido por el Procurador don Luis Pozas Granero, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Aranía, Sociedad Anónima», frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de Vizcaya, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho; sin perjuicio de la reserva formulada en los últimos considerandos. Y sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado al Gobierno Vasco, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**14445** *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.767.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala 5.ª) con el número 54.767, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.690 de 1978, interpuesto por don Manuel Lorenzo Pérez, contra la resolución de 7 de septiembre de 1972, sobre fijación de indemnización por traslado de la industria al por mayor de ultramarinos, ubicada en la finca número 295 del polígono de expropiación «Esteiro», de El Ferrol (La Coruña), se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada

por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 7 de abril de 1982, en el recurso contencioso número 11.690 de 1978, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que respecta a este Departamento.

De esta resolución y de la sentencia, debé darse traslado a la Junta de Galicia, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

**14446** RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Surisla, Sociedad Anónima», para aprovechamiento aguas públicas superficiales procedentes de la estación depuradora de aguas residuales de la colonia Sant Jordi, en el término municipal de Ses Salines (Baleares), con destino al riego de una finca de su propiedad.

«Surisla, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales procedentes de la estación depuradora de la colonia de Sant Jordi, en término municipal de Ses Salines (Baleares); y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Surisla, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 3.250 metros cúbicos al día de aguas públicas superficiales, procedentes de la estación depuradora de aguas residuales de la colonia Sant Jordi, en el término municipal de Ses Salines (Baleares), con destino al riego, por aspersión, de 55,73 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «S'Avall», sita en el mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.— Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Bartolomé Calafat Rotger y el Ingeniero Agrónomo, don José Jiménez Sánchez, visados por la Delegación de Baleares del Colegio Oficial, con las referencias 001608 y 001607 de 27 de febrero de 1985, con presupuestos totales de ejecución material respectivos de 20.665.894 pesetas y 8.596.427 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, y prevaleciendo el segundo sobre el primero en cuanto le modifique. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente condición.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Jefatura de Obras Hidráulicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.— Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión se hará de acuerdo con el Plan de Etapas de Puesta en Regadío de 21 de febrero de 1985, que figura en el expediente, iniciándose el riego de cada una de las cinco etapas en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de terminación de las obras correspondientes.

Tercera.— La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no disponibilidad. La Empresa concesionaria queda obligada a la instalación, a su costo, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.— La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio

de los trabajos. Una vez terminadas las obras de cada etapa, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la puesta en riego correspondiente antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.— Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que fueran necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.— El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Séptima.— La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.— Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Novena.— Las aguas procedentes de esta concesión, no podrán ser utilizadas en ningún momento en cultivos cuyos productos puedan ser destinados al consumo humano, directamente o en fresco, y en ningún caso podrán suponer peligro alguno para la salubridad de las personas que pudieran utilizarlas.

Décima.— Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.— La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta al Servicio Hidráulico de Baleares, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.— Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.— Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimocuarta.— La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento del Servicio Hidráulico de Baleares antes del comienzo de las obras.

Decimoquinta.— Cederá esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1985. El Director general.—P. D., (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**14447** RESOLUCION de 29 de mayo de 1985 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Casas de Hitos, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Cubilar, en término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), con destino a riegos.

Don Antonio Hernando Benito, en representación de «Casas de Hitos, Sociedad Anónima» ha solicitado la concesión de un